



El progreso
es de todos

Mincomercio

50

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto. No. 1861 FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2019

No. EXPEDIENTE: 5298-148-2015
FECHA EXPEDIENTE: 02 de julio de 2015
DEUDOR: **RADAMONTE LIMITADA Y/O
QUINTAS DE LA MONTAÑA.**
NIT: 832.003.254-6
DIRECCIÓN: KM 5 ENTRADA 34 VDA CASCAJAL
CIUDAD: SUBACHOQUE - CUNDINAMARCA.

**POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO No. 1861
Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTENIDA EN LA
RESOLUCIÓN No. 1884 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2010.**

La suscrita Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las Resoluciones Ministeriales 0549 del 28 de Marzo de 2003 y 0620 del 9 de abril de 2003, y la Resolución 1020 del 11 de Junio del 2019.

CONSIDERACIONES

El Director de Análisis Sectorial y Promoción de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la resolución N° 1884 de 22 de noviembre de 2010, sancionó a la entidad prestadora de servicios turísticos **RADAMONTE LIMITADA Y/O QUINTAS DE LA MONTAÑA.**, identificada con Nit **832.003.254-6**, con multa de un (1) salario mínimo mensual vigente por haber incurrido en la infracción descrita en el literal e) del artículo 71 de la ley 300 de 1996 y demás normas concordantes por no actualizar el Registro Nacional de Turismo, imponiéndole una sanción consistente en multa de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$515.000.00)**.

La mencionada providencia se encuentra debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria con fecha 10 de diciembre de 2010, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción Coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente No. 5298-148-2015 del 02 de julio de 2015, por medio del mandamiento de pago N° 241 de 08 de julio de 2015, se inició el cobro coactivo de la sanción referida.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

Que a pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al transcurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de la fecha de ejecutoria es decir el día 10 de diciembre de 2010, de conformidad con la norma antes en cita, el plazo máximo para hacer exigible el pago de la obligación era hasta el 10 de diciembre de 2015 y dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, se surtió así el fenómeno prescriptivo de la acción.

Aunado a esto el inciso segundo del artículo 817 del Estatuto Tributario establece que, la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los de los servidores públicos de la respectiva administración, en quien estos deleguen dicha facultad, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de **RADAMONTE LIMITADA Y/O QUINTAS DE LA MONTAÑA**, identificada con Nit **832.003.254-6**.

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No. 5298-148-2015 del 02 de julio de 2015, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo **RADAMONTE LIMITADA Y/O QUINTAS DE LA MONTAÑA**., identificada con Nit **832.003.254-6**, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este Proveído.

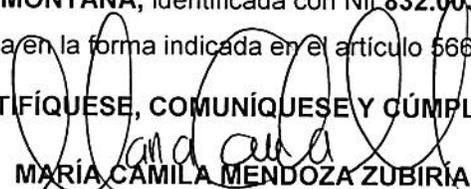
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo Autos No 442 de 19 de noviembre de 2015, No 257 de 31 de marzo de 2016, 548 de 30 de octubre de 2018 y 496 de 30 de octubre de 2018, decretadas en el presente proceso.

TERCERO: Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, a la Cámara de Comercio de Bogotá y al sancionado devuélvanse los títulos que llegaren.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro de deudores morosos del Estado **RADAMONTE LIMITADA Y/O QUINTAS DE LA MONTAÑA**, identificada con Nit **832.003.254-6**.

QUINTO: Notificar ésta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CAMILA MENDOZA ZUBIRÍA
COORDINADORA COBRO COACTIVO

Proyectó: Taylor Mosquera Peña
Revisó y Aprobó: María Camila Mendoza Zubiría

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20